

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN AUPSA – CTI – 017 – 2011
(De 07 de Julio de 2011)

“Por medio del cual se aplican Medida de Emergencia Fitosanitaria para la importación de Tomate (*Lycopersicum esculentum*) fresco o refrigerado, originario de la República de Costa Rica”

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario emitió el Resuelto Ministerial N° DAL 092-ADM de 17 de Marzo de 2011, a través del cual se establecen las medidas fitosanitarias correspondientes para evitar la diseminación de la polilla del tomate *Tuta absoluta* (Meyrick) a las áreas libres del país.

Que mediante nota No. DM-2545 de 19 de abril de 2011, el Señor Ministro de Desarrollo Agropecuario Emilio Kieswetter realizó la Notificación Oficial a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, de la detección de la plaga de importancia cuarentenaria reglamentada para Panamá, polilla del Tomate (*Tuta absoluta*).

Que de acuerdo a lo establecido en la norma internacional para medidas fitosanitarias NIMF N°2, en su numeral 1.2 “.... aparición de una situación de urgencia...”, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha iniciado un proceso de análisis de riesgo, para revisar los requisitos fitosanitarios en relación con *Tuta absoluta* (Meyrick).

Que los datos estadísticos de importaciones de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos reflejan un continuo flujo de importaciones de tomates frescos o refrigerados, originarios de Costa Rica hacia Panamá, utilizando la vía fronteriza, lo cual aumenta las probabilidades de riesgo de introducción de la *Tuta absoluta*, la cual es una plaga cuarentenaria reglamentada para el país.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, crea la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Alimentos, que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que según lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 11 de 2006, se asigna a la Comisión Técnica Institucional la función de adoptar las medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitaria para los alimentos importados con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá. De igual forma, se faculta para aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que representen un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.

Que el artículo 18 de la Resolución No.47 de 27 de agosto de 2007, de la Comisión Técnica Institucional, establece que las Actas y las Resoluciones serán firmadas por el Presidente y al menos dos (2) de los otros Miembros de la Comisión Técnica Institucional.

Que luego de la reunión extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 2011, por la Comisión Técnica Institucional, y realizada las evaluaciones correspondientes.

RESUELVE:

Artículo 1. Aplicar las siguientes Medida de Emergencia Fitosanitaria, para la importación de Tomate (*Lycopersicum esculentum*) fresco o refrigerado, originario de la República de Costa Rica:

- a) Revisar las notificaciones de importación de tomate fresco originario de Costa Rica;
- b) Solicitar a las Autoridades de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Costa Rica, información referente al estatus fitosanitario con relación a la presencia de la polilla del tomate (*Tuta Absoluta*), considerando que esta plaga fue reportada en ambos lados de la zona fronteriza de Panamá con Costa Rica (en el área de Río Sereno), donde se desarrollan cultivos comercial de tomate.
- c) Realizar las consultas oficiales, con el Servicio Fitosanitario del Estado, a objeto de conocer los resultados de los trabajos de vigilancia fitosanitaria realizados por esta institución, en sus áreas de siembra de la zona sur y el Valle Central; y
- d) Reforzar las acciones de muestro en los punto de ingreso, específicamente en Paso Canoas.

Artículo 2. Girar instrucciones a los inspectores de la Dirección Nacional de Verificación, para que apliquen las disposiciones emanadas de esta resolución.

Artículo 3. Coordinar con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, actividades de capacitación y diagnóstico, dirigida a analistas de laboratorio de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, referente al reconocimiento de la *Tuta absoluta*, en tomates frescos que ingresen a través de los diferentes puntos ingresos al país.

Artículo 4. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

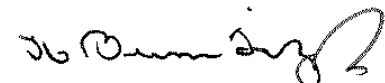
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley N° 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALCIDES JAEN

Administrador General de la Autoridad Panameña
De Seguridad de Alimentos





HUMBERTO BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Verificación
para la importación de Alimentos



REINALDO VÍVEROS
Director Nacional de Normas
para la importación de Alimentos



LURYS BOURDETH S.
Directora Nacional de Análisis